

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00533-00

Auto # 128

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida por **ANA RITA GOMEZ BENAVIDEZ**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1) Debe aportarse el acto jurídico mediante el cual se terminaron los efectos de la adjudicación de apoyos realizada a través de Escritura Pública No.2509 de fecha 17 de agosto de 2022, pues si la misma se encuentra vigente es improcedente la iniciación de este trámite judicial.
- 2) El poder otorgado no es claro, ya que se indica que la adjudicación se realiza a favor de la señora LIBIA LEONOR VASQUEZ GOMEZ, cuando de la lectura de la demanda se desprende que el apoyo sería para la demandante, y la mencionada quien brinda el apoyo.
- 3) No especifica de manera concreta los actos para los cuales solicita el apoyo. (Art. 37 Ley 1996 de 2019).
- 4) Se debe aportar valoración de apoyo realizada a la demandante, conforme los lineamientos previstos en el artículo 37 núm. 4 de la Ley 1996 de 2019
- 5) No se indica la dirección física de notificación de apoderado.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ